

ANEXO VIII

REQUISITOS TECNOLÓGICOS EN LAS OPERACIONES DE ELIMINACION

1. Operaciones de eliminación no aceptables sin previo tratamiento.

Para las distintas clases de residuos con las características peligrosas especificadas en el Anexo II del presente, no se consideraran como aceptables sin previo tratamiento las operaciones de eliminación indicadas con X en la siguiente tabla:

Características peligrosas según Anexo II del presente		Operaciones de eliminación no aceptables SIN previo tratamiento							
Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	D1 Depósito tierra	D2 Tratamiento en tierra	D4 Em balse superficial	D5 Relleno Especial Diseñado	D6 Vertido en aguas	D7 Vertido en mares	D10 Incineración en tierra	D11 Incineración en mar
1	H 1	X	X	X		X	X	X	X
3	H 3	X	X	X	X	X	X		
4.1	H 4.1	X	X	X	X	X	X		
4.2	H 4.2	X	X	X	X	X	X		
4.3	H 4.3	X	X	X		X	X		
5.1	H 5.1	X	X	X		X	X		
5.2	H 5.2	X	X	X		X	X		
6.1	H 6.1	X	X	X		X	X		
6.2	H 6.2	X	X	X	X	X	X		
8	H 8			X		X	X		
9	H 10	X	X	X	X	X	X		
9	H 11	X	X	X		X	X		
9	H 12	X	X	X		X	X		
9	H 13	X	X	X		X	X		

NOTA:

Operaciones de eliminación definidas en el Anexo III del presente Decreto.

2. Requisitos tecnológicos para INYECCION PROFUNDA

La operación de eliminación denominada D3, Inyección Profunda, en el Anexo III del presente decreto sólo podrá ser aplicada si se cumplen las siguientes condiciones:

- 2.a.** que el horizonte receptor no constituya fuente actual potencial de provisión de agua para consumo humano/ agrícola y/o industrial y que no esté conectada al ciclo hidrológico actual.
- 2.b.** la formación geológica del horizonte receptor debe ser miocénica.
- 2.c.** Las profundidades permitidas de inyección son del orden de 2000 a 3500 metros por debajo de la superficie del terreno natural.

2.d. El tipo de corriente residual posible de inyectar está constituida por lixiviado, agua de lavado de camiones, agua de lluvia acumulada en el área del sistema de contención de tanques, etc. En general el grado de contaminación es ínfimo y constituido por sustancias inorgánicas.

2.e. Se debe demostrar que no habrá migración del material inyectado de la zona receptora permitida durante el período que el residuo conserve sus características de riesgo.

3. Requisitos tecnológicos para INCINERACIÓN

3.a. Definición

La incineración es un proceso para la eliminación de residuos peligrosos que no pueden ser reciclados, reutilizados o dispuestos por otra tecnología. Es un proceso de oxidación térmica a alta temperatura en el cual los residuos son convertidos en presencia de oxígeno del aire en gases y en residuo sólido incombustible.

3.b. Parámetros de operación

Las características del equipamiento y las condiciones de operación, entendiéndose por ellas: la temperatura, el suministro de oxígeno y el tiempo de residencia, serán tales que la eficiencia de la incineración de una sustancia en particular será en todos los casos superior al 99,99%. Dicha eficiencia se calculará aplicando la siguiente ecuación:

$$ED = \frac{C_{ci} - C_{ce}}{C_{ci}}$$

Siendo:

ED: eficiencia de destrucción

C_{ci}: concentración del compuesto en la corriente de residuos de alimentación del incinerador por masa de alimentación. Unidades: g compuesto/ Kg. de residuos ingresantes x Kg. de residuos ingresantes/ hora.

C_{ce}: concentración del compuesto en la emisión de la chimenea por flujo volumétrico de salida de la emisión gaseosa. Unidades: g compuesto/ m³ de gas efluente x m³ de gas efluente/hora.

La Autoridad de Aplicación determinará la forma en que se tomarán las muestras, las condiciones y frecuencias a que se deberán ajustar los programas de monitoreo de la alimentación de residuos o los procesos de incineración y sus emisiones al ambiente y las técnicas analíticas para la determinación de los diferentes parámetros.

Los parámetros de operación a que deberá ajustarse la planta de incineración estarán especificados en el permiso que se otorgue a la misma para funcionar.

3.c. Las plantas de incineración contarán con sistemas de control automático que garanticen que las condiciones de operación se mantendrán conforme al cumplimiento de lo indicado en el ítem anterior.

3.d Durante el arranque y parada de un incinerador, los residuos peligrosos no deberán ingresar dentro del incinerador, a menos que el mismo se encuentre funcionando dentro de las condiciones de operación del permiso de operación de la planta.

3.e. Los residuos sólidos y los efluentes líquidos de un incinerador, deberán ser monitoreados bajo el mismo esquema dado para las emisiones gaseosas y deberán ser dispuestos bajo las condiciones establecidas en el permiso de operación.